

93-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de folio 4, se requirió informe al Presidente del Órgano Judicial, en el marco de la investigación preliminar del caso, en ese contexto, se recibió respuesta a dicho requerimiento, con la documentación adjunta a la misma (ff. 6 al 99).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, se inició la investigación preliminar del caso por el supuesto uso indebido de los vehículos placas N 14-078 y N 17-508, propiedad de la Corte Suprema de Justicia –CSJ–, por cuanto en diferentes fechas del año dos mil veintidós habrían sido destinados por los señores _____, Jueza; _____, Secretario de Actuaciones; y _____, Colaboradora Judicial C-II, todos servidores públicos del Juzgado Segundo de Paz de San Vicente, para fines distintos a los institucionales.

II. A partir de la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el siete de marzo de dos mil tres, la señora _____ se desempeña como Jueza Propietaria en el Juzgado Segundo de Paz de San Vicente, según copia de acuerdo N.º 255-A de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, y memorándum referencia DTHI-565-10-23va suscrito por el Director de Talento Humano Institucional Interino de la CSJ (ff. 27, 28 y 30).

ii) El señor _____, ingresó a laborar al Órgano Judicial el uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ejerciendo actualmente el cargo de Secretario de Paz C-II, en el Juzgado Segundo de Paz de San Vicente, lo cual se verifica en el memorándum antes mencionado, y certificación del acuerdo de refrenda de personal de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, correspondiente al Juzgado Segundo de Paz de San Vicente (ff. 27, 28 y 32).

iii) En los aludidos documentos también consta que actualmente la señora _____ se desempeña como Colaboradora Judicial C-II de esa sede judicial, quien ingresó al referido Órgano de Estado el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos (ff. 27 y 32).

iv) Durante el período de enero de dos mil veintidós a octubre de dos mil veintitrés, los vehículos N- 14078 y N-17508 estuvieron asignados a la Administración del Centro Judicial de San Vicente, siendo los responsables los señores _____ y _____, respectivamente, según consta en la hoja de registro en inventario de activo fijo, hojas de asignación y tarjetas de responsabilidad de asignación, correspondientes a los referidos vehículos (ff. 34 al 38).

v) De acuerdo con la copia simple de los reportes de recorrido de misiones ejecutadas (ff. 39 al 61), el vehículo placas N-14078 fue utilizado por el Juzgado Segundo de Paz de San Vicente, en diferentes fechas del año dos mil veintidós, para visitar los siguientes lugares: 1) veintiséis de enero de las diez horas con treinta minutos a las dieciséis horas, Juzgado de Paz de Guadalupe y Centro Judicial Zacatecoluca, La Paz (f. 40); 2) diez de marzo de las quince a las quince horas con cuarenta minutos, Barrio Concepción, Las Brisas y Espiga de Oro, San Vicente (f. 48); 3) veinte de junio de las diez horas con cuarenta minutos a las once horas con treinta minutos, Colonia

Primavera, Colonia Santa Elena, San Vicente (f. 58); y, 4) sábado veinticinco de junio de las ocho horas a las once horas con treinta minutos, Juzgado de Paz de Santiago de María, Usulután (f. 58).

vi) Consta en la copia simple de los reportes de recorrido de misiones ejecutadas del vehículo N° 17508 (ff. 62 al 99), que este fue asignado al Juzgado Segundo de Paz de San Vicente, en diferentes fechas del año dos mil veintidós, con destino a los lugares que a continuación se detallan: 1) veintiséis de enero de las dieciséis horas con diez minutos a las dieciocho horas, Colonia La Primavera, Colonia El Milagro, Caserío La Joya, San Vicente (f. 63); 2) siete de febrero de las dieciséis a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, Caserío El Potrillo, Cantón San Diego, San Vicente (f. 66); 3) sábado doce de marzo de las doce a las trece horas, Fiscalía General de La República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil y Colonia Divina Providencia, San Vicente (f. 72); 4) dieciocho de marzo de las quince horas con treinta minutos a las dieciséis horas con diez minutos, Colonia Las Brisas, Villas de Tempisque, Colonia Las Margaritas arriba de medicina legal, San Vicente (f. 73); 5) veintitrés de marzo de las once horas con cuarenta minutos a las trece horas con cuarenta minutos, Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán (f. 74); 6) seis de abril de las quince horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos, Colonia Jordán y Colonia Cañaveral, San Vicente (f. 78); 7) sábado nueve de abril de las ocho horas con treinta minutos a las doce horas con treinta minutos, “Juzgado de Santiago de María”, departamento de Usulután (f. 78); 8) trece de abril de las ocho a las doce horas con treinta minutos, Centro Judicial de Santa Tecla, departamento de La Libertad y Juzgado de Paz de Santiago Nonualco, departamento de La Paz (f. 78); 9) sábado treinta de abril de las siete horas con treinta minutos a las diez horas con treinta minutos, Juzgado de Paz de Santiago de María, departamento de Usulután (f. 82); 10) veinticuatro de mayo de las quince horas con quince minutos a las quince horas con cuarenta minutos, Cantón Dos Quebradas, San Vicente (f. 86); 11) domingo doce de junio de las catorce a las diecisiete horas con cinco minutos, Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad (f. 90); 12) cuatro de julio de las quince horas con cuarenta minutos a las diecisiete horas con veinte minutos, Colonia Cañaveral San Vicente, “Zacatecoluca Ciudad” (f. 93); 13) siete de julio de las dieciséis horas con quince minutos a las diecisiete horas con quince minutos, Cantón Llanos de Achichilco, San Vicente (f. 94); y 14) ocho de agosto de las dieciséis a las diecisiete horas, Cantón San Antonio Caminos, San Vicente (f. 97).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el aviso planteado en esta sede, el informante detalló varias fechas del año dos mil veintidós, en las cuales los señores _____, Jueza; _____, Secretario de Paz C-II; y _____, Colaboradora Judicial C-II, todos servidores públicos del Juzgado de Paz de San Vicente, habrían utilizado los vehículos institucionales placas N-14078 y N-17508 para desplazarse a diferentes lugares con fines particulares, entre ellos: 1) los días diez y veintiséis de enero, a partir de las dieciséis horas para trasladarse al Cantón La Joya de San Vicente, 2) el siete de febrero [sin especificar lugar o

00000101

actividad], 3) los sábados nueve y treinta de abril, y quince de junio para ir a la Caja de Crédito de Usulután, ubicada en el municipio de Santiago de María, 4) el domingo doce de junio para trasladarse hasta el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, 5) el siete de julio para ir a Llanos de Achichilco, 6) los días veinticinco de agosto y veinte de octubre para ir a dejar materiales (abono) del señor a terrenos del Cantón Chucuyo en San Vicente, y, 7) el cuatro de agosto para ir a la Colonia El Cañaveral.

No obstante lo anterior, con las copias simples de los reportes de recorrido de misiones ejecutadas (ff. 39 al 99) se ha constatado que el Juzgado Segundo de Paz de San Vicente habría solicitado el uso de los vehículos placas N-17508 y N-14078 en días y horas que coinciden con las antes detalladas, para el cumplimiento de fines institucionales, cuyas salidas se encuentran debidamente autorizadas por el Administrador del aludido centro judicial.

Así pues, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos advertidos en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG; por las razones antes mencionadas.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

1

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

